

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144
EXTRANJERO... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte con novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 10 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños.

Estadística.

S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del reglamento vigente de la Junta general de Estadística, se ha servido disponer se encargue V. S. interinamente, como Director más antiguo, del despacho de la Vicepresidencia de la propia Junta, vacante hoy por dimisión de D. Alejandro Oliván que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1864.

VALENCIA.

Sr. D. Francisco de Coello y Quesada, Director de Operaciones topográfico-catastrales.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiéndose padecido una omisión de copia en el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, concediendo la

Gran Cruz de Carlos III al Sr. Ministro de Hacienda, se reproduce a continuación rectificado:

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada muestra de mi Real aprecio a D. Manuel García Barzanallana, mi Ministro de Hacienda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, ALEJANDRO LLORENTE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Antonio Viedma del cargo de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el sueldo que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ GALLIANO.

Vengo en nombrar Oficial tercero de la clase de segundos del Ministerio de Fomento a D. Teodoro Ponte, que lo es de la de cuartos

del mismo, cuya plaza ocupó anteriormente y se halla vacante por dimisión de D. Gaspar Núñez de Arce que la servía.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ GALLIANO.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

24 Setiembre. Promoviendo por antigüedad al empleo de Teniente de infantería de Marina al Subteniente Don José García Parreño.

23 id. Adjudicando el suministro de mantas para las atenciones de la Marina en la Península a D. Manuel Martínez.

29 id. Disponiendo que el Capitán de navío D. José Polo de Bernabé y Mordella vuelva a encargarse del mando de la fragata Garmen, y que el Jefe de igual graduación D. José Malcampo y Monge, que interinamente lo desempeña, pase a continuar sus servicios al departamento de Cádiz.

Id. id. Adjudicando el suministro de 24.000 toneladas de carbón para el apostadero de Filipinas a la casa de Pinto Perez Ashley y compañía, de Londres.

2 Octubre. Concediendo a su solicitud el retiro del servicio al Capitán de infantería de Marina D. José U-dell y García.

Id. id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Capitán de infantería de Marina al Teniente D. Romualdo Dueñas y Martínez, y a Teniente al Subteniente D. José Lafuente y Blasco.

Id. id. Idem id. a Subtenientes de infantería de Marina a los señores primeros del mismo D. Miguel Adams Martínez, D. Agustín Fernández Seoane y D. Miguel Ogando Muñoz.

4 id. Disponiendo continúe con el mando de la guarnición de la fragata Garmen el Teniente de infantería de Marina D. Federico Muñoz.

5 id. Nombrando Comandante de la fragata Arapiles al Capitán de navío D. Romualdo Martínez Vinales.

6 id. Idem de la goleta Valiente al Teniente de navío D. Cipriano Huidobro.

7 id. Idem del transporte Don Antonio Escaño al Teniente de navío D. Agustín Tellez.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1864-1865.—MES DE JULIO DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes; que comprende las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Impuestos establecidos, Beneficencia, Extraordinarios y eventuales, and Recursos legales para cubrir el déficit.

DATA.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Gastos de Ayuntamiento and Policía de seguridad.

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Policía urbana and Instrucción pública.

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Beneficencia municipal and Obras públicas.

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Cargas and Obras de nueva construcción.

EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Imprevistos and total data.

Á SABER:

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Includes sections for Depósito de mi cargo and Depósito de la Junta municipal de Beneficencia.

De forma, que importando el cargo reales vellón 1.304.012 rs. 69 cént., y la data 1.235.317 rs. 31 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 68.695 rs. 37 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto.

Madrid 17 de Setiembre de 1864.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Pérez.—V. B.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

ANUNCIOS OFICIALES.

Camarería Mayor de Palacio.

La Camarera Mayor de Palacio participa a las señoras que por su clase y circunstancias puedan concurrir a los besamanos, que S. M. la REINA nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las cuatro y media de la tarde del lunes 10 del corriente para el que ha de tener lugar con el plausible motivo de su cumpleaños, asistiendo a este acto en traje de gala con mantos.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Cancillería.

Los Sres. Grandes y Titulos del reino que tuvieren que hacer alguna reclamación para su inclusión en la Guía de Forasteros del año próximo de 1865 podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el día 31 del presente mes; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guía serán únicamente las que están autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 e instrucción de 14 de Febrero siguiente.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, el día 10 del mismo se pondrán en circulación, con arreglo al art. 9.º de la ley de 26 de Junio último, las nuevas monedas de plata, valor de 40 cént. de escudo, acuñadas en la Casa de Moneda de Madrid. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno, conforme a lo prevenido en la Real orden precitada.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 116. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1864.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas episcopales desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten a la Deuda pública para que emita a su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Junio de 1864 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, a saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes sub-columns for Capitalizables, No capitalizables, and En Deuda amortizable.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes sub-columns for Capitalizables, No capitalizables, and En Deuda amortizable.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes sub-columns for Capitalizables, No capitalizables, and En Deuda amortizable.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
20019	Ayuntamiento de Aldea del Rey.	447,04
20020	Idem de Adrados.	184,81
20021	Idem de Aguilafuente.	1.898,68
20022	Idem de Aragonés.	10.666,67
20023	Idem de Bernabos.	87,79
20024	Idem de Bercial.	1.283,63
20025	Idem de Caballar.	2.133,34
20026	Idem de Cantalejo.	2.162,14
20027	Idem de Carrascalejo del Rio.	143,51
20028	Idem de Cuevas de Provanco.	544,14
20029	Idem de Codornis.	10.292,34
20030	Idem de Coca.	1.406,60
20031	Idem de Carbonero el Mayor.	4.331,74
20032	Idem de Cuellar.	31.827,18
20033	Comunidad de Cuellar y Sepulveda.	16.172,32
20034	Idem de Cuellar.	411,31
20035	Ayuntamiento de Domingo Garcia.	2.886
20036	Idem de Escarabajosa de Caberos.	19.071,49
20037	Idem de Espirido.	551,34
20038	Idem de Espinar.	247,34
20039	Idem de Etreros.	37,47
20040	Idem de Fuente de Santa Cruz.	82,14
20041	Idem de Fuentidueña.	491,38
20042	Idem de Yanguas.	381,87
20043	Idem de Larcas de Rodrigo.	1.628,81
20044	Idem de Saullilla.	1.052,81
20045	Idem de Lastres de Cuellar.	1.052,81
20046	Idem de Matilla.	1.052,81
20047	Idem de Maderuela.	3.733,87
20048	Idem de Martín Muñoz de las Posadas.	308,52
20049	Idem de Monterrubio.	2.546,50
20050	Idem de Miguel Ibañez.	2.931
20051	Idem de Moronillo.	4.235,20
20052	Idem de Marazouja y Juarros.	208,52
20053	Idem de Riomoros.	1.684,80
20054	Idem de Navarra de la Asuncion.	59,03
20055	Idem de Navalmanzano.	77
20056	Idem de Navares de Emedio.	427,67
20057	Idem de Ontañeros.	640
20058	Idem de Oñeherreros.	143,92
20059	Idem de Oñeherreros.	3.319,31
20060	Idem de Oñeherreros.	357,34
20061	Idem de Oñeherreros.	15.629,08
20062	Idem de Oñeherreros.	4.325,50
20063	Idem de Oñeherreros.	988,23
20064	Idem de Oñeherreros.	17.000,51
20065	Idem de Oñeherreros.	146,83
20066	Idem de Oñeherreros.	201,56
20067	Idem de Oñeherreros.	514,17
20068	Idem de Oñeherreros.	359,34
20069	Idem de Oñeherreros.	698,67
20070	Idem de Oñeherreros.	193,34
20071	Idem de Oñeherreros.	598,40
20072	Idem de Oñeherreros.	718,40
20073	Idem de Oñeherreros.	98,90
20074	Idem de Oñeherreros.	616
20075	Idem de Oñeherreros.	523,31
20076	Idem de Oñeherreros.	480,51
20077	Idem de Oñeherreros.	57,43
20078	Idem de Oñeherreros.	469,34
20079	Idem de Oñeherreros.	514,17
20080	Idem de Oñeherreros.	359,34
20081	Idem de Oñeherreros.	698,67
20082	Idem de Oñeherreros.	193,34
20083	Idem de Oñeherreros.	598,40
20084	Idem de Oñeherreros.	718,40
20085	Idem de Oñeherreros.	98,90
20086	Idem de Oñeherreros.	616
20087	Idem de Oñeherreros.	523,31
20088	Idem de Oñeherreros.	480,51
20089	Idem de Oñeherreros.	57,43
20090	Idem de Oñeherreros.	469,34
20091	Idem de Oñeherreros.	514,17
20092	Idem de Oñeherreros.	359,34
20093	Idem de Oñeherreros.	698,67
20094	Idem de Oñeherreros.	193,34
20095	Idem de Oñeherreros.	598,40
20096	Idem de Oñeherreros.	718,40
20097	Idem de Oñeherreros.	98,90
20098	Idem de Oñeherreros.	616
20099	Idem de Oñeherreros.	523,31
20100	Idem de Oñeherreros.	480,51
20101	Idem de Oñeherreros.	57,43
20102	Idem de Oñeherreros.	469,34
20103	Idem de Oñeherreros.	514,17
20104	Idem de Oñeherreros.	359,34
20105	Idem de Oñeherreros.	698,67
20106	Idem de Oñeherreros.	193,34
20107	Idem de Oñeherreros.	598,40
20108	Idem de Oñeherreros.	718,40
20109	Idem de Oñeherreros.	98,90
20110	Idem de Oñeherreros.	616
20111	Idem de Oñeherreros.	523,31
20112	Idem de Oñeherreros.	480,51
20113	Idem de Oñeherreros.	57,43
20114	Idem de Oñeherreros.	469,34
20115	Idem de Oñeherreros.	514,17
20116	Idem de Oñeherreros.	359,34
20117	Idem de Oñeherreros.	698,67
20118	Idem de Oñeherreros.	193,34
20119	Idem de Oñeherreros.	598,40
20120	Idem de Oñeherreros.	718,40
20121	Idem de Oñeherreros.	98,90
20122	Idem de Oñeherreros.	616
20123	Idem de Oñeherreros.	523,31
20124	Idem de Oñeherreros.	480,51
20125	Idem de Oñeherreros.	57,43
20126	Idem de Oñeherreros.	469,34
20127	Idem de Oñeherreros.	514,17
20128	Idem de Oñeherreros.	359,34
20129	Idem de Oñeherreros.	698,67
20130	Idem de Oñeherreros.	193,34
20131	Idem de Oñeherreros.	598,40
20132	Idem de Oñeherreros.	718,40
20133	Idem de Oñeherreros.	98,90
20134	Idem de Oñeherreros.	616
20135	Idem de Oñeherreros.	523,31
20136	Idem de Oñeherreros.	480,51
20137	Idem de Oñeherreros.	57,43
20138	Idem de Oñeherreros.	469,34
20139	Idem de Oñeherreros.	514,17
20140	Idem de Oñeherreros.	359,34
20141	Idem de Oñeherreros.	698,67
20142	Idem de Oñeherreros.	193,34
20143	Idem de Oñeherreros.	598,40
20144	Idem de Oñeherreros.	718,40
20145	Idem de Oñeherreros.	98,90
20146	Idem de Oñeherreros.	616
20147	Idem de Oñeherreros.	523,31
20148	Idem de Oñeherreros.	480,51
20149	Idem de Oñeherreros.	57,43
20150	Idem de Oñeherreros.	469,34

vehículo de los compastos sin autorización del Gobierno.

4. Si a la Hacienda no le conviniere aprovechar las mueras salinas de las lagunas y demás terrenos cedidos, el rematante de los compastos quedará obligado a inutilizarlos, así como las heces de las demás sustancias que aproveche para sus operaciones; pero bajo las prescripciones que para uno u otro caso acuerde la Dirección de Estancadas, según las circunstancias. En otro caso lo ejecutará la Hacienda por cuenta del rematante.

5. Será también obligación del arrendatario de los compastos dar aviso al representante de la Hacienda del día o días en que hayan de hacerse sacas de aquellos o practicar cualquier otra operación en las lagunas, o terrenos, cobrándole el fin de que pueda intervenir todos los actos en que la Dirección le haya encargado o encargue su vigilancia.

6. El mismo funcionario representante de la Hacienda habrá de tener una llave de los almacenes en que se conserve el compasto ó productos salinos que el rematante pueda obtener y extraer de las lagunas.

7. La Hacienda pública, como dueña de las lagunas y demás terrenos de que se trata, podrá por medio de sus agentes visitar y reconocer las operaciones del rematante ó contratista de los compastos para cerciorarse de que no se defrauda la renta de la sal.

8. Será perseguido y tratado como defraudador de las rentas del Estado el expresado arrendatario si confectionase cualquiera clase de sal, ó aprovecharse las mueras ó compastos en perjuicio de aquellas.

9. La subasta ó remate de los compastos tendrá efecto ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Hacienda y Escribano del ramo en la ciudad de Toledo el día 15 de Noviembre próximo, á las doce en punto, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados, que se numerarán á medida que fueren presentándose por espacio de media hora, y siempre que vayan acompañados de carta de pago que acredite haber constituido en depósito en la caja sucursal de dicha ciudad la suma de 800 rs. vn., siendo preferida la proposición que mayor su anual ofrezca.

10. Los depósitos serán devueltos tan luego como concluya la subasta á los autores de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas, quedando retenido el constituido por el que hubiese hecho la proposición más ventajosa sobre el tipo señalado por el Gobierno hasta que formalice la fianza.

11. Para asegurar á la Hacienda el cumplimiento del contrato, y responder de los perjuicios que puedan serla inferidos, deberá prestar el rematante de los compastos una fianza de 40.000 rs. en efectivo metálico, ó su equivalente en valores cotizables en Bolsa al precio que corra en el día que se apruebe la subasta, otorgando además en término de un mes la correspondiente escritura.

12. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los autores de estas una nueva licitación por un cuarto de hora, admitiéndose pujas á la lana, entendiéndose admitida la más beneficiosa de los intereses del Tesoro. En el caso de que los autores de las proposiciones iguales no negociasen la postura, se adjudicará el remate al del pliego presentado con prioridad.

13. El rematante de los compastos renuncia todo fuero ó privilegio, incluso el de extranjería, para los efectos de este contrato, sometiéndose al procedimiento de apremio en el caso de que haya de exigirse alguna responsabilidad, y al administrativo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

14. La cantidad en que quede contratado el aprovechamiento de los compastos anualmente habrá de satisfacerse precisamente en la Tesorería de Toledo por semestres anticipados, debiendo entregar el primero al día siguiente al en que se apruebe la fianza, y los sucesivos el primer día del primer mes de cada semestre.

15. Es obligación del que remate el aprovechamiento de los compastos al término de su compromiso, ó antes si su contrato fuese rescindido, el de dejar en buen estado el almacén de la Hacienda que sirve para depósito de los compastos, haciendo en él las obras necesarias para que quede en el estado servible y de conservación en que la Hacienda lo entrega.

16. Los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura y copia de ella que habrá de remitirse á la Dirección para los fines que convenga, serán de cuenta del rematante de los compastos, y se considerará nulo, de ningún valor ni efecto el remate mientras no recaiga en él la aprobación de S. M.

17. No podrán someterse á juicio arbitral las cuestiones que se suscitaren sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de este contrato, porque aquellas habrán de resolverse precisamente por los trámites gubernativos, y apurados estos por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero, y al 22 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 8 de Octubre de 1864.—P. S., Ricardo de la Cámara.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA del día último, hace proposición de tomar el aprovechamiento de los compastos de las lagunas de Quero y cinco leguas en contorno por tiempo de 10 años, bajo las condiciones indicadas, abonando á la Hacienda por cada un año la suma de (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma.)

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á la una del día, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 3.957.578 rs. 97 cént., en esta forma:

666.666 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligación.

3.290.912,97 sobrante que resultó en la subasta anterior para esta clase de Deuda, que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignación mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese;

3.957.578,97

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por sorteo, ó por el orden de preferencia que se señale en los pliegos.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción de 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometen á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la

Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponde, quedando desechada por la cantidad que no guarda relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Noviembre próximo perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día del mismo mes, en razón á ser necesario empacar este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 21 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallará de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Octubre de 1864.—El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Barzanallana.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar el día 2 de Noviembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase, cuyo portafolio se expresa á continuación, al cambio de céntimos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeración.	Importe.
1.500.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto del corriente año para la compra de las Deudas amortizables.		
6.052.779	530.977 sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda amortizable de primera clase.		
14.051.802	idem id. id. de segunda exterior.		
2.000.000	1.000.000 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para la adquisición de la Deuda del personal.		
18.052.779	1.000.000 sobrante que resultó en la subasta anterior para esta clase de Deuda.		

De la referida suma se invertirán reales vellon:

1.250.977	en la adquisición de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
375.000	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior, en la cual se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.
14.426.801	en la de los de la segunda clase exterior; y
2.000.000	en la de títulos y residuos de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Madrid 31 de Octubre de 1864.

Hayán de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará, con lo demás que convenga, en un pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. A la vez, en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, en las cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado los precios tipos á que han de adquirirse los efectos, y en seguida los de proposiciones, dando principio por los correspondientes á las Deudas amortizables, y concluyendo por los de la personal, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para esto efectuará el rematante como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, ó por el orden de preferencia que se señale en los pliegos.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda; quedando desechada la cantidad que no alcance con dicho depósito.

Los créditos que se adjudicaren por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Tenduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.»

Cuando sea aceptada alguna proposición de Deuda amortizable de segunda clase exterior, suscrita por casas extranjeras, la Junta cuidará de otorgar en el mismo día al Presidente de las Comisiones de Hacienda, ó al Sr. de S. M. en Amsterdam, para que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos ofrecidos con iguales facturas, y después de taladros y reconocida su legitimidad, recibirá en cambio el importe de ellos en reales vellon, á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda. Los títulos presentados lo remitirá el citado Presidente con toda brevedad para proceder á su suma en la forma establecida.

Los títulos de Deuda amortizable de segunda clase exterior que se presenten en esta corte no se satisfarán por la Tesorería del establecimiento hasta que, reunidos á las Comisiones de Hacienda, donde se presenten los libros y asientos de su referenda, se reciba constatación de ser legítimos y correctos, la cual se procurará obtener en el plazo más breve posible.

Si fuese aceptada alguna proposición de Deuda amortizable interior: suscrita por interesado ó casa extranjera, se avisará igualmente en el mismo día al citado Presidente de las Comisiones para que lo participe al proponente, el cual hará la entrega de los créditos con triples facturas y en la misma forma presentada para los acreedores nacionales; y después de taladros aquellos á su presencia, se le devolverá una de las facturas con el oportuno recibí y con el sello de la Comisión para que, endosándola á la persona que tenga por conveniente, pueda esta recibirla, imponiéndola la Tesorería de la Deuda en Madrid.

Tan luego como las Comisiones de Hacienda reciban los créditos que los interesados les entreguen, los remitirán á las oficinas de la Deuda para que sean reconocidos y declarados legítimos por el Departamento de Emisión, sin cuyo requisito no serán satisfichos.

Madrid 5 de Octubre de 1864.—El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar de Noviembre próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de rs. vellon nominales en los documentos de la Deuda, cuyo portafolio se expresa á continuación, al cambio de y céntimos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeración.	Importe.
1.500.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto del corriente año para la compra de las Deudas amortizables.		
6.052.779	530.977 sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda amortizable de primera clase.		
14.051.802	idem id. id. de segunda exterior.		
2.000.000	1.000.000 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para la adquisición de la Deuda del personal.		
18.052.779	1.000.000 sobrante que resultó en la subasta anterior para esta clase de Deuda.		

De la referida suma se invertirán reales vellon:

1.250.977	en la adquisición de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
375.000	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior, en la cual se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.
14.426.801	en la de los de la segunda clase exterior; y
2.000.000	en la de títulos y residuos de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Madrid 31 de Octubre de 1864.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta intencada el 2 del actual, esta Dirección ha acordado celebrar una segunda el 15 de Noviembre próximo con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales arrienda la Hacienda pública el aprovechamiento de los compastos de las lagunas saladas de Quero y cinco leguas en contorno, con exclusión aplicación á la industria, á saber:

1.º El rematante de los compastos podrá disfrutar por tiempo de 10 años, á contar desde el día de que se le depusiere, todos los que produzcan las lagunas de Quero y cinco leguas en contorno para emplearlos en la fabricación de barrilla, sulfato de sosa ó cualquier otro producto químico, que podrá utilizar en el reino ó exportar al extranjero; pero no podrá fabricar sal de ninguna clase, ni utilizarse de ninguna sustancia salina, ó sea del cloruro de sodio que las lagunas y pertenencias cedidas produzcan, porque su dominio corresponde exclusivamente á la Hacienda.

2.º El tipo ó base para el arriendo de los compastos es el de 40.000 rs. anuales que produjeron anteriormente y se designó por Real orden de 28 de Marzo último, debiendo considerarse como no hechas las proposiciones que cubran esta cantidad.

3.º No podrá el rematante ceder ni traspasar, ó dar en participación á ninguna otra persona ó sociedad, el apro-

Alcázar de Segovia.

Alcázar, 26.000 rs.—Ceuta, 3.000.—Jerez de la Frontera, 4.000.—Medinasidonia, 2.000.—Puerto de Santa María, 13.000.—Paderosa en la capital.—Puerto-Real, 3.000.—San Fernando, 3.000.—San Roque, 4.000.—Puerto de Santa María, 4.000, pagadera en la capital.

Castellón de la Plana, 9.000 rs.

Ciudad-Real.

Almagro, 2.000 rs.—Puertollano, 2.000.—Moral de Calatrava, 3.000.

Córdoba.

Lucena, 2.000 rs.

Coruña.

Coruña, 7.000 rs.—Puenteumea, 2.000.—Santiago, 7.000.

Cuenca.

Cañete, 3.000 rs.

Gerona.

Gerona, 5.000 rs.

Granada.

Baza, 2.000 rs.—Granada, núm. 1.053, 6.000.—Idem, número 1.058, 3.000.

Guadalajara, 3.000 rs.—Sigüenza, 2.000.

Guipúzcoa.

San Sebastián, núm. 2.181, 6.000 rs.—Tolosa, 6.000.—Vergara, 5.000.

Huelva.

Huelva, 6.000 rs.

Jaén.

Andújar, 4.000 rs.

León.

León, 13.000 rs.—Villafranca del Bierzo, 2.000.

Lérida.

Tremp, 3.000 rs.

Logroño.

Haro, 2.000 rs.—Logroño, 6.000.—Torreilla de Cameros, 2.000.

Lugo.

Lugo, 6.000 rs.

Madrid.

Aranjuez, 4.000 rs.—Arganda, 2.000.—Colmenar Viejo, 3.000.

Málaga.

Málaga, núm. 1.500, 9.000 rs.—Idem, núm. 1.501, 4.000.—Idem, núm. 1.502, 13.000.—Idem, núm. 1.503, 11.000.—Idem, núm. 1.505, 8.000.—Idem, núm. 1.507, 32.000.—Velez-Málaga, 2.000.

Murcia.

Aguilas, 2.000 rs.—Cartagena, núm. 601, 8.000.—Idem, número 602, 3

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedra).
Sr. D. Manuel Esteban Catalá.
Sr. D. José Genaro Villanova.
Sr. D. Manuel Bernar.

En la 5.ª sección (plazuela de San Millán).
Sr. D. Benito Echarr.
Sr. D. Diego Lopez Balesteros.

En la 6.ª sección (calle de Euzkarrail).
Sr. Marqués de Villanueva.
Sr. Marqués de Santa Cruz.

Gobierno de la provincia de Logroño.
Por cumplimiento del que se obliga se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Vinaigra de Abajo, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Badajoz.
Teresa Pereira y Balthasar Aldeguer han recurrido al Jefe de la Autoridad para que se procure averiguar el paradero de sus maridos y de un hijo de la primera, y de los que hace más de cuatro años no tienen conocimiento, encontrándose por ello reducidos a una completa indigencia.

Soñás de Clemente Blanco.
Natural del Rio Jorco, provincia de Leon, estado casado, edad 48 años, estatura alta, pelo castaño, ojos verdes y pardos, barba poca, nariz ancha, boca regular, voz fuerte.

Natural del Monte de Piedra, estado casado, edad 50 años, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, barba cerrada, voz fuerte.

Natural de Badajoz, estado soltero, edad 19 a 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, nariz regular, voz fuerte.

Gobierno de la provincia de Valencia.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casinos, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Gerona.
La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Besalu, dotada con 1.200 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
D. Juan Idefonso Parras, Alcalde constitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Torre del Campo.
Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada en 6.000 rs. por renuncia que ha sido admitida al que la desempeñaba, los aspirantes a este cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio.

No se individualizan las fincas, ni tampoco se expresan sus testadas, intensas y situaciones.

374. En el mencionado libro también se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 15 de Octubre de 1704, otorgada a fe de Lorenzo Bermudez de Yebra, Escribano de la ciudad de Mondoñedo, por la que María Párriz, mujer de Pedro Fernandez Montes de la Peña de Villareta, como principal, y Felipe Fernandez de Paredes, que lo ha sido de San Lorenzo de Arbol, su fiador, tomaron a censo al Seminario de dicha ciudad 400 rs. por los réditos de 20, a cuyo seguro, entre otros bienes, hipotecó la María el lugar nombrado dos Trinta, compuesto de casa y sus oficinas, cillero, era, huerta, etc., y la cortina nombrada de Abajo de dicho lugar.

No se expresan las fincas de que esto se compone, ni tampoco la sembradura de la referida cortina.

375. En el referido libro de igual manera se halla la inscripción de una escritura, su fecha 6 de Marzo de 1703, otorgada a fe de Lorenzo Bermudez de Yebra, Escribano que fué de la ciudad de Mondoñedo, por la que José Párriz y Elena Fernández, Pedrosa y Ron, su mujer, de San Salvador del Castro de Oro, como principales, y Alonso de Pedrosa de Santa María de Bacoy, su fiador, tomaron a censo al Seminario de Mondoñedo 50 ducados de principal por los réditos anuales de 7 rs. y medio, a cuyo seguro hipotecaron varios lugares sitos en dicha ciudad.

No se expresa finca alguna, ni por consiguiente sus testadas, ni sus situaciones.

376. En el indicado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 5 de Septiembre de 1682, otorgada a fe de Antonio Lopez Reigosa, Escribano de la ciudad de Mondoñedo, por la que Juan Dorado, como principal, y Antonio de Rolle, su fiador, vecinos de Santiago de Fazonos, tomaron a censo al Colegio de la indicada ciudad 400 ducados de principal por los réditos anuales de 22 rs., a cuyo seguro el principal hipotecó la casa y lugar con su casa terrena, sobrado, bodega, un cuarto, aire, huerta y cortina en dicha de Fazonos, y el fiador lo verificó de las dos terceras partes enteramente de la casa y lugar de Louzada con sus heredades.

No se discretan las fincas del primer caserío ni su situación, ni tampoco la parroquia a que corresponde el segundo.

377. En el libro que queda citado se halla la inscripción de dos escrituras, sus fechas 4 de Abril de 1693 y 15 de Enero de 1704, otorgadas a fe de Francisco de Legaspi, Escribano y vecino de la ciudad de Mondoñedo, y de Lorenzo Bermudez, también Escribano de id. por la primera José Ares Teijeiro y Juan Ares Teijeiro, su hermano, de Santa María de Villamor, tomaron a censo 40 ducados de principal por los réditos anuales de 22 rs. al Cura de su parroquia, a cuyo seguro hipotecaron el terreno llamado das Aíras en Villamor, y por la segunda dicho Párriz cedió el referido censo al Seminario de Mondoñedo.

No se expresa su finca sembradura.

378. En el indicado libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 15 de Septiembre de 1704, otorgada a fe de Domingo de Soane, Escribano de la ciudad de M. y vecino de Bretoña, por la que Antonio Gonzalez Castillon, como principal, y Domingo Mourelle, su fiador, vecinos de la indicada de Bretoña, tomaron a censo al Seminario de Mondoñedo 24 ducados de principal por los réditos anuales de 13 rs., a cuyo seguro hipotecaron dos caseríos y lugares compuestos de varias fincas, sitos en dicha de Bretoña.

No se individualizan las fincas.

379. En el indicado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 23 de Septiembre de 1689, otorgada a fe del Escribano de Mondoñedo Luis Fernandez Salgado, por la que Alonso de Iglesia y Agustina Fernandez, como principales; Domingo Ramos y Bartolomé de Guimondo, como fiadores, vecinos que fueron de la ciudad de Mondoñedo, tomaron a censo al Seminario conciliar de dicha ciudad la cantidad de 1.400 rs. por los réditos anuales de 67, a cuyo seguro hipotecaron varias fincas sitas en San Miguel de Saldarri y San Pedro de Cervite.

En algunas falta la sembradura y situaciones, y en otras las testadas.

380. En el expuesto libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 16 de Diciembre de 1788, otorgada a fe de Julian de Rio Santomé, vecino de Mondoñedo, por la que Juan Bello y su mujer María Rodriguez, de San Andrés de Masma, como principales, y Rosendo Lopez Leiton, su fiador y vecino, tomaron a censo al Seminario conciliar de la expuesta de Mondoñedo 250 rs. por los réditos anuales de 12 y medio, a cuyo seguro los primeros, entre otros bienes, hipotecaron una pumarega de medio ferrado donde llaman os Lamegos en Combarosa, una casa en el lugar de Leude; otra casa con su aire, huerta, parra, y sin ferrado de heredad.

No se expresan testadas y sembraduras en algunas fincas, y en otras faltan las situaciones.

381. En el referido libro también se halla la inscripción de una escritura, su fecha 3 de Enero de 1686, otorgada a fe de Juan Fernandez de Insa, vecino de Mondoñedo, por la que Gonzalo Alonso y su mujer, de San Martín de Mondoñedo, como principales, y Juan Fargoso Sanjurjo, su fiador y vecino, tomaron a censo al Colegio de Mondoñedo 40 ducados de principal por los réditos anuales de 22 rs., a cuyo seguro, entre otros bienes, han hipotecado los primeros la cuarta parte enteramente del lugar de Pamasos do Rio, con su casa, bodega, aire, cortina, y el fiador lo verificó de un pedazo de terreno con su plantío y territorio, y la cuarta parte del terreno das Longasas, sito todo en la expuesta de San Martín.

En algunas fincas faltan las testadas, y en otras las situaciones y cabidas.

382. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 4 de Diciembre de 1657, otorgada a fe de Domingo Lopez Trabero, Escribano de Mondoñedo, por la que el Capitán Rosendo de S. y Doña Isabel de Guevara su mujer, como principales, y Pedro Garcia Sastre, vecinos de la indicada de Mondoñedo, tomaron a censo a la obra pia pan de pobres 550 rs. por los réditos anuales de 27 y medio, a cuyo seguro, entre los bienes que hipotecaron, se hallan los siguientes: los prados y hacienda de Raiz, sitos en el lugar de Redondo, curato de Mondoñedo; el soto das Plazas, en Tizogone; el terreno que llaman do Pedón, de 12 ferrados; el soto de Reiriz, sitos en Villanueva; el lugar de Las Casas, en Corvelle, y dos casas en la referida de Mondoñedo.

Faltan en unas fincas las mensuras, y en otras las situaciones, dejando también de expresarse las correspondientes al lugar das Lagoas.

383. En el insinuado libro se halla la inscripción de otra escritura, su fecha 23 de Marzo de 1677, otorgada a fe de Juan de Legaspi, Escribano de la ciudad de Mondoñedo, por lo que Pedro Novo, Presbítero en San Vicente de Lago, tomó a censo a la obra pia de pan de pobres 20 ducados de principal por los réditos anuales de 14 reales, a cuyo seguro hipotecó el lugar llamado la Azorcina en el Valle, con su casa, tierras, heredades &c., y otras varias fincas.

No se individualizan las tocantes a dicho lugar, ni las demás expresan las sembraduras en algunas, y en otras faltan las testadas y situaciones.

384. En el expuesto libro se halla asimismo la inscripción de una escritura, su fecha 1.ª de Abril de 1677, otorgada a fe de Francisco de Legaspi, Escribano que fué de Mondoñedo, por la que María Gomez, viuda que fué de Domingo de Cabanero, de San Pedro de Argomoso, y Ambrosio Marful y Teresa Gomez su mujer, de igual vecindad, tomaron a censo a la obra pia de pan de pobres 10 ducados de principal y 5.000 rs. y medio de réditos, a cuyo seguro entre otros bienes han hipotecado la casa que llaman Casanova con un celemin de cortina.

Faltan las testadas, y no se expresa la sembradura fija de dicha cortina.

385. En el propio libro también se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 28 de Octubre de 1678, otorgada a fe de Antonio Fernandez Codofeita, vecino de la ciudad de Mondoñedo, por la que Alonso Rodriguez Villares, Antonio Gomez Tomillo y Doña María Diaz de Moscoso, su mujer, vecinos de dicha ciudad, como principales, y Vicente, Pedro y Felipe Re de Calahorra, sus fiadores, y convencidos, tomaron a censo a la obra pia de pan de pobres, la cantidad de 9.712 rs. y 8 maravedis por los réditos anuales de 485 rs. y 21 mrs., a cuyo seguro hipotecaron recíprocamente varios bienes y caseríos.

En unos faltan las testadas y otros no refieren la sembradura y lo demás necesario para la debida identificación.

386. En el expuesto libro también se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 29 de Abril de 1799, otorgada a fe de Francisco de Legaspi, Escribano de número y Ayuntamiento de la ciudad de Mondoñedo, por la que Lucas Gonzalez, del lugar de Ceruras, curato de la misma como principal, y Pedro da Fraga su suegro, y fiador, tomaron a censo a la obra pia de pan de pobres 143 rs. por los réditos anuales de siete y cinco maravedis y medio, a cuyo fin hipotecaron, el Lucas un lugar, sito en San Jorge del Valle de Lorenzana, y el fiador una pieza donde dicen Forlas.

No se expresan las fincas del lugar citado, ni tampoco se sabe la sembradura y testadas de la pieza de Forlas.

387. En dicho libro también se halla la inscripción de una escritura, su fecha 28 de Marzo de 1706, otorgada a fe de Francisco de Legaspi, Escribano y vecino de Mondoñedo, por la que Francisco de Vigo y su mujer Francisca Lopez, como principales, y Domingo Rainundo, su fiador, vecinos de San Salvador del Castro de Oro, tomaron a censo a la obra pia de pan de pobres 25 ducados

por los réditos anuales de 7 rs. y 20 mrs., a cuyo seguro, entre otros bienes, que los principales han hipotecado, también figura el lugar do Castro, jornal y medio de parra junto a la casa, un ferrado de cortina, y la aire.

No se expresan las fincas de dicho lugar, y en las demás faltan las testadas.

En el mismo libro asimismo se halla la inscripción de otra escritura, su fecha 21 de Noviembre de 1706, otorgada a fe de Lorenzo Bermudez de Yebra, Escribano de número que fué de la ciudad de Mondoñedo, por la que el Licenciado D. Agustín de Miranda y Cancio, Don Lucas de Miranda, Doña Francisca de Paula Miranda y D. Nicolás Francisco de Miranda, vecinos de la referida ciudad, tomaron a censo a la obra pia de pan de pobres 20 ducados de principal por los réditos anuales de 7 y medio, a cuyo seguro hipotecaron las casas principales de la expuesta ciudad y otra en la rúa de la Fuente.

No se expresan con claridad sus testadas.

389. En el insinuado libro también se encuentra la inscripción de otra escritura, su fecha 19 de Agosto de 1731, otorgada a fe de Francisco Antonio Fernandez de Parga, por la que José Vidal y su mujer Margarita Rodriguez de Cordido, como principales, y Antonio Vidal, su fiador, vecinos de Mondoñedo, tomaron a censo a la obra pia de pan de pobres la cantidad de 1.100 rs. por los réditos anuales de 31 a cuyo seguro hipotecaron respectivamente varios bienes, y entre ellos fueron la casa y lugar nombrada de Caldeiron, en Santa Eulalia de Budian y otras fincas a su inmediación; una porción de monte; otro lugar en San Juan de Alage, nombrado de Alage; varias fincas en San Pedro de Candia, y parte de montes.

No se individualizan las fincas de los referidos lugares, y faltan las testadas necesarias de las demás.

390. En el expuesto libro se encuentra así bien la inscripción de una escritura, su fecha 31 de Julio de 1731, otorgada a fe de Agustín de Rega y Peña, Escribano y vecino que fué de Mondoñedo, por la que Salvador Garcia Marqués, Cirujano, como principal, y D. Pedro Fernandez Anello, su fiador, tomaron a censo a la obra pia de pan de pobres 550 rs. de principal por los réditos anuales de 16 y medio, a cuyo seguro hipotecó el primer lugar nombrado de Val de Oro, nombrado de Colo, una casa sita en la plaza de Mondoñedo; y el fiador también lo verificó de otro lugar titulado dos Carballas, en San Pedro de Candia.

No se expresan las fincas de los referidos lugares, ni tampoco las testadas de las casas.

391. En el insinuado libro de la propia manera se halla la inscripción de una escritura, su fecha 8 de Mayo de 1724, otorgada a fe del Escribano Agustín da Rega y vecino de Mondoñedo, por la que Juan Torres de Gora, de Santa María de Villaveja, como principal, y Andrés Real, su fiador, tomaron a censo al hospital de San Lázaro, de la expuesta de Mondoñedo 400 rs. de principal por 11 rs. y 26 mrs. de réditos anuales, a cuyo seguro hipotecaron varios bienes, y entre ellos lo fueron un soto que llaman Rego da Aboa; una casa nueva y vieja, sita en los Molinos, y una huerta a su inmediación.

Falta en algunas fincas la situación, y en otras las testadas.

392. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 22 de Junio de 1712, otorgada a fe de Antonio Fernandez de Parga, Escribano de número que fué de la ciudad de Mondoñedo, por la que Antonio Vazquez, de Santa Cristina de Giller de Mariños, y José Vazquez, su hermano, de San Esteban de Orran, Mondoñedo 160 ducados de principal por los réditos anuales de 49 rs. y medio, a cuyo seguro, entre los bienes que han hipotecado, se halla un ferrado de cortina en la del lugar do Borral; otro ferrado en el cerrado da Riveira; la tercera parte de la casa y lugar do Barral, con sus parra, era, huerta, vagos y más a él perteneciente; otra tercera parte de la casa y lugar de dicho Barral.

No se expresan las fincas de los referidos lugares, ni mémos se dice qué parroquia corresponden todas ellas.

393. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 19 de Octubre de 1757, otorgada a fe de Juan Antonio Durán y Saavedra, Escribano supernumerario de la ciudad de Mondoñedo, por la que Pedro Basanta, morador en el Coto de Otero, como principal, y Cayetano Basanta, de San Vicente de Lagoa, tomaron a censo al Canónigo D. Juan de Torres y Bracamonte, que lo fué en la Catedral de la referida ciudad, 4.000 rs. de principal, y 25 rs. de réditos anuales, a cuyo seguro hipotecaron una casa en el lugar da Lomba, y otras varias fincas rices.

No se dice a qué parroquia pertenecen, y en algunas faltan las testadas.

394. En el mencionado libro se halla también la inscripción de dos escrituras, sus fechas 21 de Octubre de 1753 y 10 de Abril de 1714, otorgadas a fe de los Escribanos Juan Varela y Baltasar Sanjurjo, vecinos de Mondoñedo, resultando de la primera que los Doctores Don Ignacio de Prado y Seijas, Arcediano de Bilia, y D. Nicolás Antonio Ramos Solís, ambos Canónigos en la santa Iglesia catedral de dicho de Mondoñedo, tomaron a censo a D. Francisco Bouzo Varela, también Canónigo de dicha Santa Iglesia, 30.000 rs. de principal por los réditos anuales de 900, a cuyo seguro hipotecaron todos los bienes y rentas de dicho Cabildo, y en especial los frutos decimales de San Cosme de Barreiros, cuyo censo por la referida escritura fué cedido al hospital de la ciudad de Mondoñedo.

No se expresan fincas algunas.

395. En el referido libro se encuentra también la inscripción de una escritura, su fecha 1.ª de Julio de 1713, otorgada a fe de Juan Varela, Escribano y vecino de Mondoñedo, por la que Domingo da Siqueira, como principal; Juan da Siqueira e Isidro Gonzalez, este y aquel de San Tomé de Becaré, y el segundo de la villa de Madrid, sus fiadores, tomaron a censo al Canónigo de la Santa Iglesia catedral de Mondoñedo, D. Juan Torres Bracamonte, 1.656 rs. de principal por los réditos anuales de 49 y medio, a cuyo seguro hipotecaron respectivamente varios bienes sitos en dicha de Santo Tomé.

La mayor parte de ellos no dicen la sembradura, y en otros faltan las testadas.

396. En el referido libro de igual manera se halla la inscripción de una escritura, su fecha 13 de Enero de 1743, otorgada a fe de Jerónimo Pomas Durán, Escribano y vecino que fué de San Vicente de Lagoa, por la que D. Pedro Francisco Charlo, como principal, y Don José Antonio Charlo, su hijo, como fiador, tomaron a censo al hospital de San Pablo de Mondoñedo 250 rs. por los réditos anuales de 7 y medio de renta, a cuyo seguro hipotecaron la casería y lugar que llaman da Pena, en la parroquia de Santa Cruz, compuesto de casa, era, huerta, y tierras &c.

No se expresa finca alguna.

397. En el expuesto libro se halla la inscripción de una escritura, su fecha 12 de Agosto de 1743, otorgada a fe de Domingo Cayetano Gonzalez Vaamonde, Escribano de Mondoñedo, por la que los Sres. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia catedral de idem tomaron a censo a D. Francisco Bouzo Varela, Canónigo de dicha corporación, 30.000 rs. por los réditos anuales de 600, a cuyo seguro hipotecaron todos los bienes, juros y rentas de la misma corporación, y los seganos de frutos decimales de San Jorge de Lorenzana, y cinco seganos en la de Santo Tomé.

No se expresa finca alguna.

398. En el expuesto libro se halla de igual modo la inscripción de otra escritura, su fecha 21 de Mayo de 1719, otorgada a fe de Agustín Rega, Escribano que fué de Mondoñedo, por la que Juan de Rego, de Santa María Mayor, como principal, y José Garcia, de Santiago de Lindin, su fiador, tomaron a censo al hospital de San Pablo da dicha de Mondoñedo 60 ducados de principal por los réditos anuales de 20 rs. y medio, a cuyo seguro hipotecaron varios bienes sitos en las expuestas parroquias de Santa María Mayor y Lindin.

No se expresan las mensuras, situaciones ni confines.

399. En el mencionado libro se encuentra la inscripción de una escritura, su fecha 16 de Marzo de 1717, otorgada a fe de Juan Antonio de Villar y Rubiños, Escribano de la ciudad de Mondoñedo, por la que Antonio y Alonso Martinez, el primero como principal y el segundo su fiador, y vecino de San Adriano de Lorenzana, tomaron a censo al hospital de San Pablo da dicha ciudad 550 rs. por los réditos de 16, a cuyo seguro hipotecaron varios bienes, y entre ellos como de la proceendencia del Antonio la casa y lugar nombrado do Carballal, con su era, huerta &c.

No se expresan las testadas de dichas fincas, ni mémos las sembraduras.

400. En el indicado libro se encuentra también la inscripción de una escritura, su fecha 20 de Febrero de 1711, otorgada a fe de Pedro Teijeiro y Cordido, Escribano y vecino de Mondoñedo, por la que Antonio Lopez Leiton, con su mujer Catalina Gomez Tomillo, y su hijo el Licenciado Agustín Lopez Leiton, Presbítero de la parroquia de Masma, tomaron a censo al Licenciado D. Lopez Salazar y Saavedra, Arcediano de Trasmacón, en la Santa Iglesia catedral de dicha de Mondoñedo, 1.000 rs. por los réditos anuales de 30, a cuyo seguro, entre otros bienes, hipotecaron un lugar que con todo lo a él perteneciente otro casa y un pedazo de soto junto a la capilla de San Amaro, y otro pedazo de soto en la parroquia de Combarosa.

Faltan las testadas de las primeras y la última no expresa su finca situación.

PREVENCIONES.
Los que aparezcan o se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rec-

tificarlas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor o curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal o tácito.

3.º Para adiciónar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refirieren a los linderos de una finca rústica, se considerarán como impresados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados o extinguidos los derechos reales de toda especie con relación a tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más; lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, o se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley. Los que desearren la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios del Arancel. Mondoñedo 10 de Julio de 1863.—Francisco Rocha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio que en este Juzgado se ha presentado el escrito que con el auto prevenido en su vista dicen como sigue:
«D. Nicolás del Cero, Procurador de este Juzgado y de Don Prudencio Blanco y Bezanilla, vecino de Polanco, cuyo poder y jurto auto y como más haya lugar en poder, y salvos cuantos recursos legales sean procedentes, digo:

Que mi defendido se encuentra en el caso de pedir se le entreguen en administración los bienes del ausente D. Antonio Gonzalez Ceballos, cuyo paradero se ignora, fundado en los hechos y en las consideraciones que paso a consignar.

El D. Antonio Gonzalez Ceballos fué legítimo de D. Andrés y Doña Nicolasa, vecinos que fueron de Polanco, y se asentó a América hace una porción de años, sin que desde entonces se haya sabido si ha muerto o vive, ni cuál sea en este último caso su paradero, si bien consta que no ha cumplido aun los cien años. Habiendo enviudado D. Andrés Gonzalez, casó en segundas nupcias con Doña Victoria Bezanilla, de quien tuvo por hijos a D. Vicente José y D. Cándido Gonzalez Bezanilla, quienes también marcharon a América, sin que desde que lo hicieron se haya vuelto a saber de ellos. D. Andrés Gonzalez falleció, y su viuda Doña Victoria Bezanilla casó a su vez en segundas nupcias con D. Manuel Blanco, vecino de Polanco, de quien es hijo legítimo mi defendido D. Prudencio. También murió Doña Victoria Bezanilla, y entonces D. Manuel Blanco casó en segundas nupcias con Doña Victoria Herrera, que ha enviudado poco há quedándole por hijos D. Bonifacio y D. Pedro Blanco Herrera. Como que muerto D. Andrés Gonzalez, los parientes y herederos presuntos del ausente D. Antonio Gonzalez Ceballos lo eran los medios hermanos de este, es D. Vicente José y Don Cándido Bezanilla, a quienes correspondía por lo mismo administrar los bienes de aquel; y como por estar ellos también ausentes los administraba su madre y heredera presunta Doña Jacinta Bezanilla, entró a administrarlo como marido de esta Don Manuel Blanco tan pronto como se casó con ella, y continuó administrando desde esta hasta su fallecimiento, sin embargo de que debió dejar su administración tan pronto como murió su esposa Doña Jacinta Bezanilla en cuya representación y por cuyos derechos administraba, puesto que él no era pariente consanguineo de ninguno de los ausentes. Muerto D. Manuel Blanco, han quedado abandonados los bienes del ausente D. Antonio Gonzalez Ceballos que este heredó de su finado padre D. Andrés Gonzalez, y es preciso proveer acerca de su administración, teniendo en cuenta las cinco feos que presento y prueban los hechos expuestos en lo más sustancial é interesante. Por tanto, y siendo doctrina corriente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales que los parientes más inmediatos tienen el derecho de administrar con la garantía bastante los bienes de los ausentes cuyo paradero se ignora, porque son sus herederos presuntos y tienen interés en la buena administración.

Considerando que con arreglo a esta doctrina D. Vicente José y D. Cándido Gonzalez Bezanilla tienen un derecho como herederos presuntos que son de su medio hermano D. Antonio Gonzalez Ceballos a administrar los bienes de este:

Considerando que ese derecho debe de ejercerse, por estar ausentes en ignorado paradero D. Vicente José y D. Cándido Gonzalez Bezanilla, mi defendido D. Prudencio Blanco, su hermano uterino, puesto que en representación de ellos está llamado a heredar al D. Cándido Gonzalez Bezanilla;

Suplico a V. E. que habiendo por presentados el poder y las feos de lo que hecho menciono, y previa la información que oíese para acreditar la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio, D. José y D. Cándido Gonzalez, y la publicación que de mi solicitud puede hacerse en el Boletín oficial por si alguno se creyese con mejor derecho que mi defendido D. Prudencio Blanco, se sirva conferir a este la posesión administrativa de los bienes del ausente D. Andrés Gonzalez Ceballos bajo la fianza que se estime conveniente, por ser así de justicia que pido, jurro &c.

Torrelavega Setiembre 14 de 1864.—Licenciado José do Lemus Martín.—Nicolás del Cero.

Auto.—Se anuncia en el Boletín oficial y GACETA del Gobierno haberse promovido estas diligencias para las personas que se crean con derecho a la administración de los bienes de que se trata y quieran deducirle, vengán ejercitando dentro de un mes siguiente al de la inserción de dicho anuncio en los diarios de que se trata por medio de apoderado con poder bastante, y pasado su término se acordará lo demás que proceda.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Setiembre 29 de

